

LA PERSONA JURÍDICA SOCIETARIA PARA LOS EMPRESARIOS DE TRIPLE IMPACTO

Leonardo David Balduzzi

SUMARIO:

En el porvenir derecho societario se avizoran algunas luces que comenzarían a diluir la dicotomía entre personas jurídicas con fines de lucro y personas jurídicas sin fines de lucro. En esta dirección, la sociedad expandiría su espectro para incluir asimismo actividades benéficas, de interés colectivo, de triple impacto, mixtas, etc. La sociedad dejaría de ser la típica persona jurídica que encarna la ejecución de actividades con propósito de lucro. De concretarse, ello sería un interesante respaldo para las Empresas B, los emprendimientos de triple impacto o mixtos.



Introducción

El fenómeno emprendedor como ecosistema empresario con sus propias características viene abriéndose camino desde hace un par de décadas en nuestro país. En este sentido, no podemos decir que la cultura emprendedora y todo lo relacionado al emprendedorismo sea una novedad entre nosotros. Lo que sí resulta un suceso de reciente trascendencia es la decisión política del Estado de impulsar la actividad emprendedora como eje del sistema productivo del futuro.

Al mismo tiempo, pareciera que asistimos a un cambio de paradigma en el mundo de los negocios con la expansión de las Empresas B y el creciente respaldo a los modelos de negocios de triple impacto. Esta realidad siembra cada vez más críticas en torno a la dicotomía entre personas jurídicas con fines de lucro y personas jurídicas sin fines de lucro. El derecho actual aparece, entonces, como un obstáculo y no una solución a la hora de estructurar jurídicamente esta clase de emprendimientos.

1. El emprendedorismo: la última apuesta para alcanzar el desarrollo social y económico

1.1. Los emprendedores de hoy, las empresas de mañana

Como nunca antes, estamos presenciando cambios de paradigmas en casi todos los órdenes sociales: la educación, la salud, la comunicación, el deporte, la cultura, la familia, el trabajo, la empresa y también en el derecho como articulador de los intereses que se dirimen en cada campo social. Se discute todo lo que hasta poco tiempo atrás se aceptaba como un dogma. El derecho, junto con la política y la religión, no se caracteriza precisamente por sus cambios acelerados sino que más bien tiende a conservar lo construido. Es así que nos cansamos de leer jurisprudencia que se limita a reproducir criterios supuestamente consolidados; la propia ley es estructuralmente estática aunque funcionalmente dinámica gracias a la labor de la doctrina y la buena jurisprudencia.

Como contrapartida a lo que normalmente sucede en el campo del derecho, cada vez con más frecuencia escuchamos historias acerca de jóvenes talentosos que se animan a perseguir sus sueños desarrollando bienes o servicios con ideas innovadoras, disruptivas, casi siempre de base tecnológica, pensando en la sustentabilidad del medio ambiente, etc.; bicicletas eléctricas, prótesis 3D, drones que reforestan, ladrillos ecológicos, plataformas y apps para todo tipo de necesidad dan muestra del fenómeno que mencionamos. La máxima “estudia, gradúate y trabaja duro” está cambiando por “estudia, gradúate, disfruta y emprende”. El emprendedorismo parece ser ni más ni menos que la apuesta del S. XXI para el desarrollo y crecimiento de las economías.

Lo interesante es que ahora en nuestro país existe la decisión política de instalar y apuntalar la actividad emprendedora como un camino sostenible hacia el crecimiento y el desarrollo. En los distintos niveles de gobierno están implementándose programas para fomentar la cultura emprendedora como asimismo constituir o fortalecer el ecosistema emprendedor en nuestro país.

Así pues:

La Secretaría de Emprendedores y PyPEs del Ministerio de Producción de la Nación explica que:

“Trabaja en la transformación de la matriz productiva, potenciando el valor estratégico de las PyMEs y Emprendedores como motores y dinamizadores del desarrollo económico del país. Busca llevar a la Argentina a la cultura empresarial del siglo XXI, a través de la generación de más y mejor empleo, el incremento de la competitividad de las empresas, su capital humano y el crecimiento económico en todos los sectores.

Promueve y vela por un marco regulatorio competitivo que facilite la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las MyPyMEs; desarrollar ecosistemas de emprendedorismo e innovación en todo el país –en articulación con provincias y municipios–, propiciando su integración regional en clusters y cadenas de valor sectoriales y globales”¹.

La Agencia Córdoba Innovar y Emprender S.E.M. lleva adelante en la Provincia de Córdoba el programa Córdoba Incuba Empresas con el propósito de fortalecer las incubadoras de empresas para que ellas transfieran conocimiento mediante asistencia técnica a emprendedores y así promover la gestación de emprendimiento innovadores de alto impacto y extender la esperanza de vida de estas empresas nacientes. Como sustento de esta política, se afirma que: “La Provincia de Córdoba cuenta con un entorno propicio para el desarrollo de emprendimientos innovadores de alto impacto (EIAs). Ésta representa uno de los polos universitarios-educativos más importantes del país. Asimismo, cuenta con un Ecosistema Emprendedor modelo, en donde fundaciones, universidades, incubadoras de empresas, aceleradoras, cámaras empresarias y sector público trabajan en forma mancomunada para fomentar el desarrollo emprendedor. El sector empresario, por su parte, demuestra un alto compromiso con el crecimiento de emprendimientos innovadores a través del financiamiento y el mentoring. Finalmente, la provincia cuenta con rubros productivos altamente desarrollados y empresas ya consolidadas en agroindustria, salud, educación, finanzas, turismo, TIC’s y metalmecánica; lo que genera amplias oportunidades para los emprendedores”².

La Municipalidad de Córdoba también promueve de manera conjunta con otras instituciones locales los emprendimientos a través de convocatorias abiertas para la validación de ideas emprendedoras. El objetivo es contribuir al éxito de los proyectos en la etapa de gestación temprana con asistencia técnica y financiera.

1.2. Las incubadoras y aceleradoras de empresas

Una muestra notable de la expansión del fenómeno emprendedor son las denominadas incubadoras de empresas. Se trata de entidades privadas, públicas o mixtas que ofrecen infraestructura, capacitación, asesoramiento, vinculación y asistencia financiera a emprendedores; colaboran en la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos. Mediante Resolución N° 14/2016 del 23 de

¹ Disponible en: <https://www.produccion.gob.ar/sepyme>

² Disponible en: <https://www.cba.gov.ar/cordoba-incuba-empresas/>

Mayo, la Secretaría de Emprendedores y la Pequeña y Mediana Empresa crea el Registro de Incubadoras; el Anexo I las define como “...todas aquellas personas jurídicas (privadas, públicas o mixtas) que [...] ofrezcan servicios de incubación y acompañamiento tanto a emprendedores como a empresas de reciente creación, para la realización de los procesos de estudio y gestación de sus proyectos, proporcionándoles asistencia técnica continua y realizando el monitoreo de sus desarrollos, a través de una amplia gama de recursos y conocimientos específicos.” (art. 2) Cabe añadir que el registro cuenta actualmente con casi 500 incubadoras inscriptas para ofrecer sus servicios en el marco de los programas de la Secretaría de Emprendedores y PyMEs.

Los considerandos de la Resolución N° 14/2016 del 23 de mayo corrobora aquello de que la promoción de la actividad emprendedora es el eje de una política estatal como así también la importancia que tienen las incubadoras dentro del ecosistema emprendedor. Por un lado, allí se dice “[q]ue en el marco de un nuevo ciclo de gestión de gobierno, y a fin de cumplir los objetivos de política pública de erradicación de la pobreza, resulta primordial facilitar la integración con los distintos sectores públicos y privados vinculados a la actividad emprendedora y desarrollar registros de los actos del ecosistema emprendedor argentino.” Por el otro, añade “[q]ue es fundamental el rol de las incubadoras en el crecimiento del entramado emprendedor y, por lo tanto, en el desarrollo de nuevas empresas que creen más y mejor empleo”.

Otra evidencia de la importancia del emprendedorismo en el mundo son las aceleradoras de empresas. Ellas se dedican a captar *startups* escalables para apresurar su proceso de crecimiento a través de inversiones propias o de terceros. Los emprendimientos que resultan seleccionados participan de un programa intensivo con mentoreos, tutorías, educación digital, etc.; culmina con el *Demo Day*, oportunidad en la cual las *startups* tienen la posibilidad de practicar un *pitch* público ante inversores. Mientras que la incubadora proporciona todos los elementos necesarios para que un proyecto aparentemente viable pueda comenzar, la aceleradora se enfoca más bien en potenciar emprendimientos exitosos. Claro que una misma persona jurídica puede ofrecer tanto programas de incubación como de aceleración.

1.3. Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.379

Un hito sin precedentes para el emprendedorismo de nuestro país ha sido la sanción de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.379. En ella se instrumentan un conjunto de medidas tendientes a incentivar y potenciar la actividad emprendedora como política de desarrollo y crecimiento para todo el territorio nacional.

En particular:

- crea el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor;
- establece beneficios tributarios sobre los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor;
- crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) como fideicomiso de administración y financiero;
- implementa el Sistema de Financiamiento Colectivo como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor;
- regula la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) como nuevo tipo societario;
- crea el Programa Fondo semilla con el objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.
- crea el Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores con participación público-privada en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción con la función principal de participar en la definición de objetivos y la identificación de los instrumentos más adecuados para promover la cultura emprendedora en la República Argentina.

1.4. Resolución N° 434-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa

Mediante Resolución N° 434-E/2017 del 18 de septiembre, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa instrumenta como autoridad de aplicación las normas de la ley N° 27.379 sobre el apoyo al capital emprendedor.

Concretamente:

- aprueba las bases y condiciones del Fondo Aceleración;
- convoca a Instituciones de Capital Emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de aceleración de empresas de la República Argentina a participar en la convocatoria Fondo Aceleración;
- aprueba las bases y condiciones del Fondo Expansión;
- convoca a Instituciones de Capital Emprendedor de la República Argentina a participar en la convocatoria Fondo Expansión;
- aprueba las bases y condiciones del Fondo Semilla;

- convoca a los emprendedores y empresas de reciente creación, sean personas humanas o jurídicas, que pretendan dar inicio a un proyecto que posea un componente innovador y genere impacto social o potenciar un proyecto existente con grado de desarrollo incipiente en la República Argentina a participar en la convocatoria del Fondo Semilla;
- asigna el dinero del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) que estará destinado a cada programa;
- conforma un consejo asesor que tiene como función principal brindar asistencia en la fijación de los criterios de distribución de los fondos.

2. Las Empresas B (Benefit Corporations) en la dinámica mercantil actual

Se conocen como Empresas B las personas jurídicas –en particular, sociedades– que desarrollan modelos de negocios con impacto económico, social y ambiental. De modo que el interés social no se reduce a la obtención ganancias para distribuir las entre los socios, sino que comprende asimismo la ejecución de políticas para contribuir al desarrollo social y mejorar el medioambiente en el que interactúan. La filosofía de este modelo de empresa es, en aprieta síntesis, que también el sector privado puede operar como agente de cambio y coadyuvar a solucionar las problemáticas sociales y ambientales que aquejan el mundo actual. La Empresa B utiliza la fuerza del mercado para cumplir con sus fines sociales o ambientales con estándares de eficiencia, rentabilidad, sustentabilidad, entre otros elementos.

Las empresas que compiten por ser las mejores para el mundo son cada día más. Es un movimiento que se encuentra en pleno proceso de expansión y aspira constituirse en un ecosistema empresario con sus propias directrices. Entre los beneficios de calificar como Empresa B se destacan la pertenencia a una comunidad global, la posibilidad de constituir alianzas comerciales estratégicas, el posicionamiento ante la comunidad, la atracción de talentos, entre otros. Por el momento, son organizaciones sin fines de lucro –B Corps y Sistema B, las más conocidas– quienes realizan la certificación de Empresa B. En nuestro país existen actualmente 97 empresas con certificación B ³.

Un tema estrictamente relacionado al movimiento B es la Responsabilidad Social Empresaria o Responsabilidad Social Corporativa. Con ese nombre se alude a la “responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante

³ Disponible en: <https://sistemab.org/empresas-b-america-latina/>

un comportamiento ético y transparente que: contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad; tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas; cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento; y esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones” (art. 2.18, ISO 26.000) Si bien la Empresa B nace o se transforma con un propósito de responsabilidad social, ésta puede aplicarse a cualquier tipo de organización: pública, privada o mixta, con o sin fines de lucro. Otra diferencia radica en que las normas de comportamiento socialmente responsable son voluntarias, mientras que la Empresa B incorpora a su instrumento constitutivo un objeto social de triple impacto, criterios para la asignación de recursos, deberes especiales para los administradores, pautas específicas para la distribución de utilidades, etc.

En definitiva, las Empresas B –cuenten o no con certificación– son una realidad del mundo de los negocios y al jurista no le corresponde juzgar si está bien o mal que las empresas no persigan únicamente un fin de lucro; la tarea del jurista consiste determinar si esa realidad social es lo suficientemente importante como para merecer normas jurídicas particulares y, en caso afirmativo, cuáles deberían ser.

3. Los emprendimientos de triple impacto o con finalidades mixtas

Un elemento de la realidad que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar esta temática es que el movimiento B no se limita a las Empresas B –ni mucho menos a las compañías con certificación–, pues es mucho más amplio y comprende también el fenómeno emprendedor de triple impacto. Con ello queremos poner de resalto que lo que se conoce como Empresa B supone una organización con estructura societaria. Pero también existen cada día más emprendedores con proyectos de impacto social, ambiental y económico que necesitan contar con un modelo de persona jurídica acorde a sus finalidades.

Las incubadoras de empresas priorizan las postulaciones de triple impacto, especialmente cuando son de base tecnológica. La misma ley de emprendedores N° 27.349 establece que para la asignación de los recursos del Fondo Semilla se tendrá especial consideración de las economías regionales, el desarrollo local y la innovación social (art. 63, 5° párr.). Si bien la citada normativa tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en todo su espectro (conf. art. 1, 1° párr.), el desarrollo local de las diferentes actividades productivas es un propósito primario (conf. art. 1, 2° párr.) y debe ser sustentable. Desde nuestra perspectiva, para el verdadero desarrollo local o regional es necesario que los emprendimientos impacten de manera positiva en el plano económico, ambiental y social. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada en la 70° Sesión

de la Asamblea General de Naciones Unidas muestran con claridad que el triple impacto es clave en ese sentido.

Ahora bien, en el ámbito emprendedor también son comunes los modelos de negocios mixtos, esto es, aquellos que combinan el propósito de lucro con objetivos de otra naturaleza. Si bien ello nos puede parecer contradictorio –pues no se puede querer ganar y no ganar dinero al mismo tiempo–, lo concreto es que numerosos emprendedores buscan complementar el desarrollo de actividades benéficas con otras que les permitan hacerse de ciertos recursos económicos. En esta clase de emprendimientos, el emprendedor no busca el máximo rendimiento económico lícitamente posible, sino una compensación o retribución por el tiempo y trabajo dedicados a esa actividad. Lo que en realidad ocurre es que existe una falsa dicotomía entre la finalidad de lucro y la finalidad benéfica que ha sido en buena medida cultivada por las estructuras jurídicas.

4. La problemática de estructurar jurídicamente ciertos emprendimientos

El ordenamiento jurídico establece distintas clases de personas jurídicas en función de su principal finalidad. Así, la sociedad para ganar dinero, la asociación civil para conformar una comunidad de intereses sin fines de lucro, la fundación para desarrollar actividades de bien común sin fines de lucro, la sociedad cooperativa para generar recursos prestando servicios de manera colaborativa, la asociación mutua para brindar ayuda recíproca, etc. De modo que en la práctica resulta dificultoso encuadrar los emprendimientos mixtos o de triple impacto en los que la finalidad de lucro no aparece con nitidez. Se trata de una problemática particular de cierto sector del emprendedorismo –al cual podríamos denominar como B, de triple impacto o alternativo–, mientras que los emprendedores de estirpe comercial tienen en claro el propósito de lucro.

Estos emprendimientos se encuentran a mitad de camino entre la persona jurídica con fines de lucro –sencillamente, la sociedad– y una persona jurídica sin fines de lucro –como es la asociación civil o la fundación–. Los beneficios fiscales de las asociaciones civiles o fundaciones suenan como cantos de sirenas para el emprendedor, pero la imposibilidad de percibir retribuciones o dividendos termina rápidamente con la ilusión (conf. arts. 168, 2º párr. y 206, C.C. y C. ⁴). Y la sociedad permite obviamente la percepción de utilidades (conf. art. 1; 11, inc. 7 y conec., L.G.S. ⁵), pero las actividades benéficas o de interés general parecerían no terminar de encajar dentro del esquema societario. Así, por ejem-

⁴ Código Civil y Comercial de la Nación.

⁵ Ley General de Sociedades.

plo, un equipo de diseñadores que producen prótesis con impresiones 3D para personas sin recursos no tiene un formato societario que les permita desarrollar esa actividad con la posibilidad de percibir una retribución económica a través de un modelo de negocios innovador.

En síntesis, la falta de un formato jurídico apropiado para los emprendimientos mixtos conduce a situaciones no deseadas: la informalidad de la organización, la constitución de una persona jurídica que termina siendo un problema o la duplicación de personas jurídicas para desarrollar un mismo modelo de negocio.

5. Horizontes dentro del microsistema societario

En el porvenir derecho societario se avizoran algunas luces que comenzarían a diluir la dicotomía entre personas jurídicas con fines de lucro y personas jurídicas sin fines de lucro. En esta dirección, la sociedad expandiría su espectro para incluir asimismo actividades benéficas, de interés colectivo, de triple impacto, mixtas, etc. La sociedad dejaría de ser la típica persona jurídica que encarna la ejecución de actividades con propósito de lucro.

Un primer elemento a considerar es el Proyecto de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Expte. N° 2498-D-2018) del 4 de abril de 2018, el cual obtuvo la media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación el 6 de diciembre de ese año. En los fundamentos se explica que “[e]s objetivo de esta norma [...] promover el desarrollo de un ecosistema de empresas de triple impacto que tengan entre sus fines el cuidado y preservación del ambiente así como el diseño de soluciones de mercado para problemas sociales que las políticas públicas y el mercado tradicional no han podido resolver, siendo especialmente relevante el rol de los emprendedores en el proceso de creación de soluciones innovadoras para problemáticas sociales y ambientales”. Y si bien consideramos que es una regulación sumamente escueta –de hecho, la fundamentación es más extensa que el articulado–, no deja de ser un primer paso importantísimo para el reconocimiento de las llamadas Empresas B y los emprendimientos de triple impacto. En lo central, el citado proyecto legislativo estipula la compatibilidad con cualquier tipo societario regulado en la L.G.S. (art. 1), el empleo de la denominación Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo o la sigla BIC (art. 2), la incorporación en el contrato social del impacto social y ambiental que los socios se obligan a generar (art. 3), la exigencia de una mayoría especial para modificar el objeto y fines sociales (art. 3), la ampliación de los deberes de los administradores (art. 4) y la obligación de elaborar un Reporte Anual de acceso público (art. 6).

Un segundo elemento a considerar es el reciente Proyecto de Ley General de Sociedades (Expte. S N° 1719/19) del 5 de junio de 2019 por cuanto admite de manera expresa la posibilidad de constituir sociedades con otras finalidades,

es decir, que exceden el propósito de lucro típico de esta especie de personas jurídicas. En concreto, el texto proyectado determina lo siguiente: “**Sociedades con otra finalidad**. El contrato social o estatuto pueden prever cualquier destino para los beneficios de la actividad o la forma de aprovecharlos. Pueden prever también el no reparto de utilidades entre los socios. Para introducir esta clase de disposiciones en el contrato social o estatuto de sociedad existente, se requiere el voto unánime de los socios.” (art. 1, 2º párr.) Ello quiere decir que no solamente puede haber sociedades en donde la finalidad de lucro aparece diluida por su conjunción con propósitos sociales o ambientales –tal es el caso de las Empresas B o emprendimientos de triple impacto–, sino que hasta es posible estipular el no reparto de utilidades entre los socios. Por supuesto que los emprendimientos mixtos también encuadrarían en la persona jurídica societaria de acuerdo a este ensanchamiento de las actividades o finalidades que es capaz de desarrollar.

Conclusión

En el porvenir derecho societario se avizoran algunas luces que comenzarían a diluir la dicotomía entre personas jurídicas con fines de lucro y personas jurídicas sin fines de lucro. En esta dirección, la sociedad expandiría su espectro para incluir asimismo actividades benéficas, de interés colectivo, de triple impacto, mixtas, etc. La sociedad dejaría de ser la típica persona jurídica que encarna la ejecución de actividades con propósito de lucro. De concretarse, ello sería un interesante respaldo para las Empresas B, los emprendimientos de triple impacto o mixtos.